

FLORENCIA- CAQUETÁ, 15 DE MAYO DE 2023

Señor (a)  
JUEZ CONSTITUCIONAL  
REPARTO  
E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

**ACCIONANTE: ROBERTO CARLOS PAREDES MONTEALEGRE**  
C.C 93.137.379 DE ESPINAL TOLIMA  
Celular: 3106188661  
CORREO: [parerober@hotmail.com](mailto:parerober@hotmail.com)

**ACIONADO: ALCALDÍA DE FLORENCIA- CAQUETÁ**  
[alcaldia@florencia-caqueta.gov.co](mailto:alcaldia@florencia-caqueta.gov.co)

**VINCULADOS: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FLORENCIA**  
[administrativa@florencia.edu.co](mailto:administrativa@florencia.edu.co)  
[floralba.zambrano@florencia.edu.co](mailto:floralba.zambrano@florencia.edu.co)

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA (CNSC) CORREO: [atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co)**  
[hgarcia@cns.gov.co](mailto:hgarcia@cns.gov.co)  
[cemonroy@cns.gov.co](mailto:cemonroy@cns.gov.co)

**ROBERTO CARLOS PAREDES MONTEALEGRE**, ciudadano en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, Actuando en nombre propio, llego a su Despacho Judicial en virtud de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 constitucional, para solicitar el amparo de mis derechos fundamentales al **DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, INFORMACIÓN, IGUALDAD, MÍNIMO VITAL, TRABAJO Y OCUPAR CARGOS PÚBLICOS** vulnerados por la, **ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, CON SU DEPENDENCIA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN**

Lo anterior conforme a los siguientes:

## HECHOS.

**01.** Mediante acuerdo No. CNSC 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018, motivada en su marco jurídico en el Decreto con fuerza de Ley 893 de 2017, se inició la convocatoria.

**02.** Como operador para adelantar las etapas de la convocatoria, fue contratada la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA – ESAP, quien tendría a cargo la realización de todas las etapas del concurso, como la construcción aplicación de las pruebas de conocimientos y funcionales. Prueba eliminatoria en el proceso de selección.

**03.** El 11 de julio de 2021 fueron realizadas las pruebas escritas de Competencia Básicas, Funcionales y Comportamentales del proceso de selección Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET.

**04.** El día viernes 17 de septiembre de 2021 publican los resultados de las Pruebas escritas de competencias funcionales y comportamentales para los aspirantes quienes participamos en los procesos de selección de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET

**05.** El día jueves 31 de marzo de 2022 fueron publicadas las respuestas a reclamaciones presentadas por los aspirantes frente a los resultados de las pruebas escritas de los Procesos de Selección 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

**06.** Se otorgó hasta el día veintidós (22) de Abril se de 2022 para el cargue y actualización de documentos.

**07.** El pasado 07 de septiembre de 2022, se publico los resultados definitivos de la etapa de VRM.

**08.** El día 14 de septiembre del año 2022 se dio comienzo a la etapa de Valoración de Antecedentes para los municipios de 1ª a 4ª categoría, terminando con resultados definitivos en el mes de marzo de 2023, por parte de **LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP , EN CORDINACIÓN CON LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.**

**9. EL 04 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, FINALMENTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL , PUBLICA POR EL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LA CONFORMAN.**

**10. LA LISTAS DE ELEGIBLES EN LA OPEC: 80699, DENOMINACIÓN: CELADOR, GRADO:1, EN LA CUAL ESTOY INSCRITO Y OFERTADA POR EL MUNICIPIO DE FLORENCIA, PROCESO DE SELECCIÓN N°862 DE 2018**

**MUNICIPIOS PDET 1 A 4 CATEGORÍA, TOMO FIRMEZA TOTAL EL DÍA 20 DE ABRIL.**

**11. EL 20 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EL DIRECTOR DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA CNSC, EL DOCTOR: HUMBERTO LUIS GARCÍA , ENVIA A LA ALCALDÍA DE FLORENCIA, UN OFICIO QUE TITULA: ASUNTO: ALERTA sobre nombramientos y posesiones Proceso de Selección municipios priorizados para el posconflicto PDET- municipios de 1 a 4 categoría. El cual anexo a la presente acción constitucional en PDF, que contiene 2 páginas.**

**12. El 25 de Abril del 2023, La CNSC, notifica a la alcaldía de Florencia-Caquetá, sobre la Firmeza de las listas de Elegibles, AL ALCALDE: LUIS ANTONIO RUIZ CICERY, el cual titula, Asunto: COMUNICACIÓN FIRMEZA LISTAS DE ELEGIBLES PROCESO DE SELECCIÓN N° 862 DE 2018 – CONVOCATORIA MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO PDET, El cual anexo en PDF Y contiene 6 páginas.**

**13. El 27 de Abril del 2023, radico al correo electrónico de la alcaldía de Florencia, Carta de aceptación de cargo con 3 anexos y fue remitido a la dependencia Secretaria de Educación de Florencia con radicado: FLO2023ER002297 FECHA DE RADICACIÓN: 27/04/2023, a continuación anexo pantallazos.**



carta: Aceptación de Cargo.



Roberto carlos Peredes Montealegre

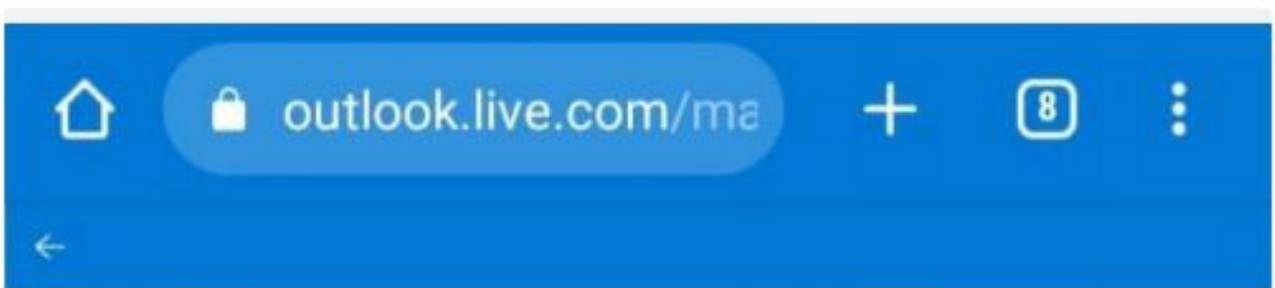
Para: Alcaldía de Florencia Caqueta

Thu 27/04/2023 7:56 AM

- Aceptación de Cargo PDF - 64 KB
- ALERTA TEMPRANA PDTE PRIMERA... PDF - 164 KB
- Bnle Listas PDF - 229 KB
- 2023RES-400.300.24 PDF - 404 KB

4 archivos adjuntos (861 KB)

Buen día! Al presente correo Adjunto PDF, CARTA DE ACEPTACIÓN DE CARGO Y 3 ANEXOS.



SAC - SE FLORENCIA



Notificaciones SAC

Para: parerober@hotmail.com

Thu 27/04/2023 9:09 AM

Estimado usuario:

Se ha radicado el siguiente requerimiento:

**No. Radicado PQR:** FLO2023ER002297

**Fecha Radicación:** 27/04/2023

**Ciudadano:** ROBERTO CARLOS PAREDES MONTEALEGRE

**Asunto:** ACEPTACIÓN DE NOMBRAMIENTO EN EL CARGO

**Contenido:** ACEPTACIÓN DE NOMBRAMIENTO EN EL CARGO

Recuerde que puede ingresar al sistema SACv2 con su respectivo usuario y contraseña para hacer seguimiento del mismo.

También puede ser consultado ingresando por la siguiente url:

[Ver Radicado](#)

**ÉSTE CORREO ES ÚNICAMENTE INFORMATIVO - POR FAVOR NO RESPONDER ESTE MENSAJE**

**NO RESPONDER - Mensaje Generado Automáticamente.**

Si tienes alguna consulta con respecto a este correo puede contactarse directamente con la Entidad Territorial donde radicó su solicit. Este correo es únicamente informativo y es de uso exclusivo del destinatario(a), puede contener información privilegiada y/o c destinatario(a) deberá borrarlo inmediatamente. Queda notificado que el mal uso, divulgación no autorizada, alteración y/o modificaci mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y pueden ser legalmente sancionados.

14. EL 02 De Mayo del 2023, la secretaria de Educación de Florencia Caquetá, publica por su página oficial: [www.florencia.edu.co](http://www.florencia.edu.co) CIRCULAR: 20230030 DE 02 DE MAYO 2023, Y TITULA: DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL PARA: ELEGIBLES PROCESO DE SELECCIÓN N°862 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1 A 4 CATEGORÍA )

15. De dicha circular me entere el día Miércoles 03 de Mayo del 2023, tipo 03:00 PM, por cuenta de un tercero.


Debido al punto 14, HONORABLE JUEZ , LA ALCALDÍA DE FLORENCIA CAQUETÁ CON SU DEPENDENCIA DE SECRETARIA DE EDUCACIÓN, OMITEN LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR A MI CORREO: [parober@hotmail.com](mailto:parober@hotmail.com) EL MISMO 02 DE MAYO EN QUE EXPIDIERON LA CIRCULAR Y LA PUBLICARON POR SU PÁGINA, CONSIDERANDOSE UNA EVIDENTE VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO Y A INFORMACIÓN EN TIEMPO REAL DE LA CONVOCATORIA, A QUE TENGO DERECHO COMO PARTICIPANTE, DEBIDO A QUE SOY GANADOR DE UNA DE LAS VACANTES OFERTADAS CON OPEC 80699 Y OCUPO LA PRIMER POSICIÓN EN MI LISTA, PARA 5 VACANTES DE CELADOR. QUEDANDO SÓLO 2 DÍAS HÁBILES PARA REUNIR LOS DOCUMENTOS Y ENTREGARLOS A MÁS TARDAR EL VIERNES 05 DE MAYO COMO LO ARGUMENTAN EN LA MISMA CIRCULAR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

16. EL 05 DE MAYO EN HORAS DE LA MAÑANA, ME ENVIAN UN CORREO DONDE NOTIFICAN QUE LA AUDIENCIA PARA ESCOGER PLAZA DE TRABAJO ES EL LUNES 08 DE ABRIL HORA: 08:00 AM, EN DICHO ARCHIVO ESPECIFICAN LA FECHA DE LA AUDIENCIA QUE ES EL 08 DE MAYO DE 2023 Y AL FINAL ESPECIFICAN LO SIGUIENTE: ACONTINUACIÓN ANEXO PANTALLAZO.




<b>ENTREGA DE ADMINISTRATIVOS NOMBRAMIENTO NOTIFICACION</b>	<b>ACTOS DE Y</b>	<b>FECHA:</b> 10 de mayo de 2023 <b>HORA:</b> a partir de las 02:00 PM <b>LUGAR DE RECEPCION:</b> Secretaria de Educación Municipal 3 piso Palacio Municipal	<b>ENTREGA DE COMUNICADO DE NOMBRAMIENTO</b>
<b>ACEPTACION NOMBRAMIENTO</b>	<b>DE</b>	<b>FECHA:</b> hasta el 25 de mayo de 2023 <b>LUGAR DE RECEPCION:</b> Secretaria de Educación Municipal 3 piso Palacio Municipal	<b>PARA EL ACTO DE POSESION EN PERIODO DE PRUEBA ES INDISPENSABLE EL CUMPLIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS</b>

Finalmente, agradezco la puntual asistencia a la audiencia pública, cualquier modificación a la presente convocatoria se publicará oportunamente.

  
Esp. FLORALBA ZAMBRANO MORILLO  
Secretaria de Educación Municipal




Revisó PT	Leidy Johana Garcia Gonzalez	Secretaria de Educación	Subsecretaria de Despacho - Administrativa	
Revisó PJ	James Adolfo Hurtado Trujillo	Secretaria de Educación	Profesional Universitario - Juridica	
Elaboro	Yuberney Muñoz Codano	Secretaria de Educación	Profesional Universitario	

17. Debido al pantallazo del punto anterior, La SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FLORENCIA, INCUMPLIO LOS TERMINOS LEGALES PARA NOTIFICARME DEL ACTO ADMINISTRATIVO PARA EL NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA CONFIGURANDOSE UN EVIDENTE INCUMPLIMIENTO A LA NORMA

DEL MÉRITO PORQUE LOS 10 DÍAS HÁBILES QUE TENIA LA ENTIDAD PARA NOTIFICARME SE CUMPLIERON LEGALMENTE EL VIERNES 10 DE MAYO DEL PRESENTE, SIN QUE HASTA LA FECHA DE RADICAR LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA HAYA RECIBIDO LA NOTIFICACIÓN A MI CORREO ELECTRÓNICO REGISTRADO EN SIMO, [parerober@hotmail.com](mailto:parerober@hotmail.com)

18. RESPETADO JUEZ, COMO SE EVIDENCIA EN LOS HECHOS ANTERIORMENTE NARRADOS, SE CORROBORA CLARAMENTE UNA

**VUNERACIÓN A MIS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO ASPIRANTE ,  
ADICIONAL A ELLO, ANEXO A CONTINUACIÓN PANTALLAZO DE  
POSESIONES Y NOTIFICACIONES QUE YA A HECHO LA SECRETARIA DE  
EDUCACIÓN A OTROS ASPIRANTES DE LA MISMA CONVOCATORIA.**

**DESPACHO DEL  
ALCALDE**  
ALCALDÍA DE FLORENCIA  
NTT. 800.095.728-2

FECHA: 10 MAY 2023 ACTA DE POSESIÓN - 2023 - 0123

NOMBRE DE LA POSESIONADO: LEIDY ANDREA RODRIGUEZ CALDERON  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: [REDACTED]  
DENOMINACIÓN DEL CARGO: TECNICO ADMINISTRATIVO  
VINCULACIÓN: NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA  
GRADO: CODIGO 367 GRADO 01  
ASIGNACIÓN SALARIAL: [REDACTED]  
UBICACIÓN: PLANTA CENTRAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

En el Municipio de Florencia, ante el Alcalde Municipal, se presentó el (la) señor (a) **LEIDY ANDREA RODRIGUEZ CALDERON**, con el fin de tomar posesión del cargo de **TECNICO ADMINISTRATIVO**, para el cual fue nombrado (a) mediante Decreto 00197 del 09 MAY 2023 para tal efecto prestó juramento ordenado por el artículo 122 de la C.P.

Manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna, inhabilidad general o especial de incompatibilidad establecidos por la Ley para ejercer el cargo del empleo público.

EL POSESIONADO(A) PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:


- > Hoja de Vida Formato de la Función Pública con foto 3X4 (fondo blanco o azul)
- > Fotocopia de Cédula de Ciudadanía al 150%
- > Fotocopia de la Libreta Militar en el caso de los hombres
- > Fotocopia Auténtica del Registro Civil de Nacimiento
- > Tarjeta Profesional para profesionales que exige la Ley
- > Acta de Grado, Título que ostenta: (Bachiller, Técnico, Tecnológico, Profesional y Posgrado). Estos títulos serán sujetos a verificación por cada institución.
- > Certificados de Educación Informal. (Diplomados, cursos)
- > Certificado Judicial vigente (Policía)
- > Certificado Antecedentes Fiscales vigente (Contraloría)
- > Certificado de antecedentes disciplinarios vigente (Procuraduría)
- > Consulta de medidas correctivas Vigente (Nuevo código de Policía)
- > Consulta de Inhabilidades (Policía)
- > Formato único diligenciado de Bienes y Rentas (Descargarlo del SIGEP)
- > Certificados de experiencia relacionada.
- > Paz y Salvo Municipal
- > Recibo de pago estampita Pro-Universidad de la Amazonia
- > Certificado de Entidad Bancaria con número y tipo de cuenta.
- > Examen médico de aptitud laboral para ingreso.
- > Soportes afiliaciones y/o certificación seguridad social (salud, pensión, fondo de cesantías).
- > Diligenciar formulario Afiliación Caja de Compensación Familiar del Caquetá (COMFACA).
- > Formato para dotación (requisito para: celadores y auxiliar de servicios generales)

La presente Acta de Posesión surte efectos fiscales a partir del 17 MAY 2023

**LUIS ANTONIO RUIZ CICERY**  
Alcalde Municipal

**LEIDY ANDREA RODRIGUEZ CALDERON**  
Poseionado(a)

PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
Cra 13 con Calle 10 Sur, Barrio Centro  
Tel. 099(32) 4200 740-1300  
alcaldia@florencia-caquetá.gov.co  
www.florencia-caquetá.gov.co Florencia-Caquetá

**FLORENCIA**  
BIODIVERSIDAD INEA  
Todo





10:40

Para: [geffersonl@gmail.com](mailto:geffersonl@gmail.com) y 2 más

AGREGAR AL GRUPO

## Notificación Decreto N° 00205 del 09 de mayo 2023

Ayer, 5:58 p. m.



Decreto N° 0020...mayo 2023.pdf  
333,18 KB



Señor (a)

GEFFERSON LEFFER LOSADA ARTUNDUAGA

Identificación [1130668317](#)

Cordial saludo,

Comedidamente nos permitimos comunicarle que mediante Decreto N° 00205 del 09 de mayo de 2023, ha sido nombrado en Periodo de Prueba como Profesional Universitario del Municipio de Florencia; por lo anterior, a partir de la notificación del Acto Administrativo de nombramiento dispone de un término improrrogable de diez (10) días hábiles para comunicar la aceptación al cargo del cual ha sido nombrado.

Cordialmente,



**JUANITA FALLA RÍOS**

Técnico Operativo

SEM Alcaldía de Florencia

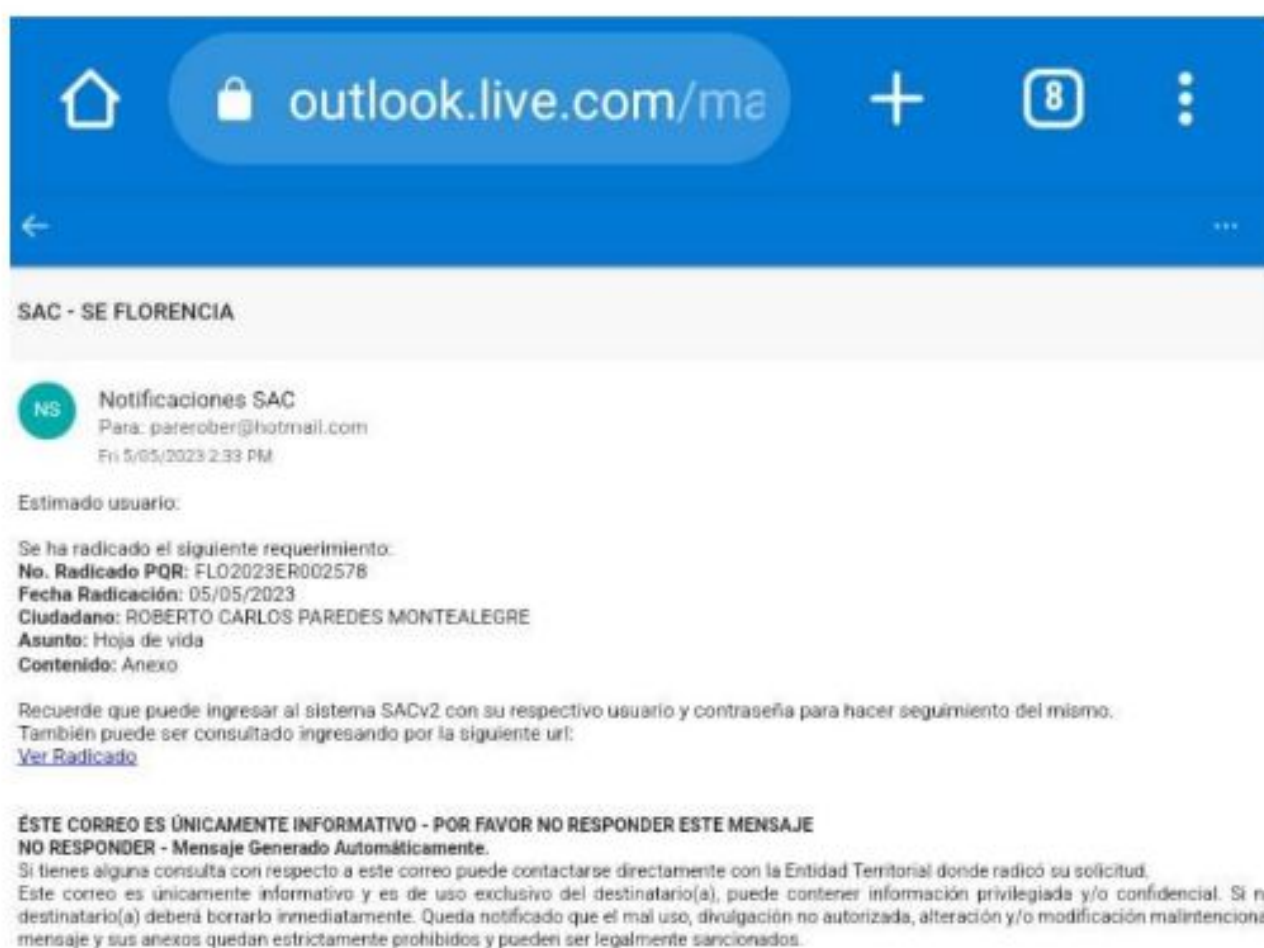
☎ (8) 4358100 Ext. 1307

Cll 15 Carrera 12 Esquina Piso 3

🌐 [www.florencia.edu.co/portal/v4/](http://www.florencia.edu.co/portal/v4/)

✉ [juanita.falla@florencia.edu.co](mailto:juanita.falla@florencia.edu.co)

19. El día 10 de Mayo recibo respuesta sobre la carta de aceptación de cargo por parte de la Secretaria de Educación de Florencia, el cual no es completa y de fondo, al contrario evaden la responsabilidad de dar respuestas con argumentos fácticos y jurídicos, a la aceptación del cargo para el cual concurre y gane una de las 5 vacantes ofertadas y la entidad no demuestra interés de posesionarme teniendo en cuenta que el día 05 de mayo del presente año, radique en físico toda la documentación requerida por la entidad. Anexo pantallazo radicado de mi hoja de vida.



**PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA,** El artículo 86 de la Carta Política, consagra la acción de tutela como un derecho público subjetivo para que toda persona pueda reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad

pública o de particulares encargados de la prestación de un servicio público, o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo.

Así, siguiendo los lineamientos del Artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, toda Persona tendrá derecho a solicitar la Tutela ante los Jueces de la República para reclamar en todo momento y lugar, mediante un procedimiento breve y sumario, por sí o por quien actúa en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por acción u omisión de la autoridad pública o de los particulares en los casos que señala la ley.

**Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – Procedencia De la Acción de tutela para la protección.**

Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del Juez de Tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido Proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el Juez Constitucional conozca de la presunta vulneración y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el Juez de Tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía Constitucional, esta la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

**VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS .** La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112ª de 2014 :

En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación reivindicó la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, que no ofrece suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso

a cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos públicos.

**IGUALDAD:** En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones i) Formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; Y, ii) La prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan implicar un trato diferente a partir de los criterios sospechosos construidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política entre otras.

#### **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN EL CONCURSO DE MÉRITOS:**

**SENTENCIA C-878/08** “ [...] El principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (Artículo 209 C.P) Se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) De la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de confianza legítima es violento si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar;; Se vulnera el principio de la buena fe (Artículo: 83 C.P) Si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (Artículo: 22 C.P) Se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación y calificación de un concurso de estas características.

Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 Constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso y evaluación... “

**INMEDIATEZ:** Requisito creado por la jurisprudencia constitucional para asegurar la pertinencia de la interposición de la acción de tutela y determinar en el caso concreto la urgencia e inminencia del perjuicio causado como consecuencia de la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales.

Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido:

"Esta Corporación ha reiterado que uno de los principios que rigen la Procedencia de la acción de tutela es la inmediatez. De tal suerte que, si bien la solicitud de amparo puede formularse en cualquier tiempo, es decir, no tiene término de caducidad su interposición debe hacerse dentro de un plazo razonable, oportuno y justo habida cuenta de que su razón de ser es la protección inmediata y urgente de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados. En tal sentido, la regla de inmediatez se encuentra orientada a la protección de la seguridad jurídica y los intereses.

En la sentencia SU-913 de 2009 la Corte consideró que "en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso –administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular"

Frente a los requisitos del derecho de petición, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia T-230-20 de fecha 07 de julio de 2020, MP Luis Guillermo Guerrero Pérez, ha manifestado lo siguiente:

" (...) **Caracterización del derecho de petición.** El artículo 23 de la Constitución dispone que "[t]oda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución." Esta garantía ha sido denominada derecho fundamental de petición, con el cual se promueve un canal de diálogo entre los administrados y la administración, "cuya fluidez y eficacia constituye una exigencia impostergable para los ordenamientos organizados bajo la insignia del Estado Democrático de Derecho"<sup>1</sup>. De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, esta garantía tiene dos componentes esenciales: (i) la posibilidad de formular peticiones respetuosas ante las autoridades, **y como correlativo a ello, (ii) la garantía de que se otorgue respuesta de fondo, eficaz, oportuna y congruente con lo solicitado.** Con fundamento en ello, su núcleo esencial se circunscribe a la formulación de la petición, a la pronta resolución, a la existencia de una respuesta de fondo y a la notificación de la decisión al peticionario.

---

<sup>1</sup> Sentencia T-251 de 2009, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

DE ACUERDO A LO ANTERIOR Y POR LOS DERECHOS AL MÉRITO QUE TENGO ADQUIRIDOS, SOLICITO ANTE EL HONORABLE JUEZ DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LO SIGUIENTE:

**PRETENSIONES:**

1. **SE AMPAREN MIS DERECHOS FUNDAMENTALES, AL MÉRITO, TRASPARENCIA, PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, INFORMACIÓN, IGUALDAD, MINIMO VITAL, TRABAJO Y ACESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSOS DE MÉRITOS, VULNERADOS POR LA ALCALDÍA DE FLORENCIA CAQUETÁ Y SU DEPENDENCIA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, AL NO DAR CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTIPULADOS POR LA CNSC PARA NOTIFICAR Y POSESIONAR A UN GANADOR Y PODER SER NOMBRADO Y POSESIONADO EN EL CARGO DE CELADOR, OPEC:80699 PROCESO DE SELECCIÓN, N°862 DE 2018, MUNICIPIOS PRIORIZADOS POSCONFLICTO MUNICIPIOS PDET 1 A 4 CATEGORÍA.**
2. **ORDENAR A LA ALCALDÍA DE FLORENCIA CAQUETÁ EN CORDINACIÓN CON LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, EN UN TERMINO DE 48 HORAS, ME NOTIFIQUE Y POSESIONE EN EL CARGO QUE ME GANE POR MÉRITO CON OPEC: 80699 DENOMINACIÓN: CELADOR GRADO: 1 OFERTADO POR LA ALCALDÍA DE FLORENCIA EN LA CONVOCATORIA MUNICIPIOS PDET AÑO 2018, PROCESO DE SELECCIÓN N° 862**
3. **Por medio de sus facultades HONORABLE JUEZ, Vincule a la presente acción de tutela a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y SU DEPENDENCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y LE ARGUMENTEN LA JURISPRUDENCIA Y NORMAS QUE DEBE SER CUMPLIDAS POR LAS ENTIDADES, EN ESTE CASO LA ALCALDÍA DE FLORENCIA CAQUETÁ EN LA ACTUAL CONVOCATORIA.**
4. **ORDENAR A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL ( CNSC) Y SU DEPENDENCIA DE CARRERA ADMINISTRATIVA, INICIAR DE INMEDIATO LAS INVESTIGACIONES A QUE HAYA LUGAR Y REMITIR COPIA A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN DE FUNCIÓN PUBLICA, PARA QUE SI A SÍ LO DETERMINAN SANCIONEN A LOS FUNCIONARIOS O ENTIDADES RESPONSABLES DE LA DILACIÓN EN MI NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA POR CONCURSO DE MÉRITOS.**

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**DERECHO AL ACCESO DE INFORMACIÓN** - la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado que este derecho comporta las siguientes obligaciones correlativas para la autoridad que recibe la solicitud: (i) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (ii) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, que debe ser lo más corto posible; (iii) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado; (iv) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder; y (v) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado.

Además, esta Corporación ha estudiado el ejercicio y alcance del derecho fundamental de petición y ha concluido que éste constituye una herramienta determinante para la protección de otras prerrogativas constitucionales como son el derecho a la información, el acceso a documentos públicos, la libertad de expresión y el ejercicio de la participación de los ciudadanos en la toma de las decisiones que los afectan.

**DERECHO DE PETICIÓN**- El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte que "(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado". En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones: "(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al o peticionario".

El primer elemento, busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas. Al respecto, la sentencia C-951 de 2014 indicó que "los obligados a cumplir con este derecho tienen el deber de recibir toda clase de petición, puesto que esa posibilidad hace parte del núcleo esencial del derecho".

## PRUEBAS.

1. PDF, DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE CONFORMAN LA LISTAS DE ELEGIBLES Y SU FIRMEZA PARA LA OPEC: 80699, DENOMINACIÓN: CELADOR, EXPEDIDA, POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
2. PDF, ALERTA TEMPRANA PDET, 1 A 4 CATEGORÍA, DEL DIRECTOR DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA, ADMINISTRATIVA DE LA CNS, NOTIFICADA A LA ALCALDÍA DE FLORENCIA EL DÍAS 20 DE ABRIL DE 2023.
3. PDF, DONDE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) NOTIFICA EL DÍA 25 DE ABRIL DE 2023, AL ALCALDE DE FLORENCIA CAQUETÁ, SOBRE LA FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES DE FLORENCIA CAQUETÁ PROCESO DE SELECCIÓN 862 DEL 2018 MUNICIPIOS PDET.
4. PDF, DE CARTA DE ACEPTACIÓN DE CARGO, QUE RADIQUE ANTE LA ALCALDÍA DE FLORENCIA Y REMITIDA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FLORENCIA CAQUETÁ, EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2023.
5. PDF, DE RESPUESTA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FLORENCIA CAQUETÁ , A LA CARTA DE ACEPTACIÓN DE CARGO RADICADA EL 27 DE ABRIL DE 2023 Y PANTALLAZO.
6. PDF, DE ESCOGENCIA DE PLAZA DE TRABAJO , REALIZADA EL 08 DE MAYO DE 2023, POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
7. CIRCULAR PUBLICADA POR LA PÁGINA DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FLORENCIA EL DÍA 02 DE MAYO . DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, DOCUMENTO PÚBLICADO POR LA PÁGINA EL DÍA 05 DE ABRIL DE 2023 PARA LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ESCOGENCIA DE PLAZA DE TRABAJO.

#### **NOTIFICACIONES:**

El suscrito y accionante al correo:  
[parerober@hotmail.com](mailto:parerober@hotmail.com)



Las Accionadas:

**ALCALDÍA DE FLORENCIA CAQUETÁ**  
[alcaldia@florencia-caqueta.gov.co](mailto:alcaldia@florencia-caqueta.gov.co)

**VINCULADOS:**

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE FLORENCIA CAQUETÁ**  
[administrativa@florencia.edu.co](mailto:administrativa@florencia.edu.co)  
[floralba.zambrano@florencia.edu.co](mailto:floralba.zambrano@florencia.edu.co)

**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DIRECCIÓN DE DE VIGILANCIA  
Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA CNSC.**

[hgarcia@cns.gov.co](mailto:hgarcia@cns.gov.co)  
[atencionalciudadano@cns.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cns.gov.co)

[cemonroy@cns.gov.co](mailto:cemonroy@cns.gov.co)